

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que la entidad demandada contestó y que el incidente de desacato se encuentra para resolverse. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE NO. 700013333008-2012-0098-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: NANCY DEL CARMEN CONTRERAS ALMANZA  
DEMANDADO: I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES**

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante NANCY DEL CARMEN CONTRERAS ALMANZA contra I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES.

**2. ANTECEDENTES**

La señora NANCY DEL CARMEN CONTRERAS ALMANZA, actuando por medio de apoderado Gerardo Mendoza Martínez, ha promovido incidente de desacato en contra de la I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 05 de diciembre de 2012, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2012-00098-00.

Mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2013, el Despacho resolvió oficiar a la I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 05 de diciembre de 2012, así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del fallo, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3

días; mediante escrito de fecha 18 de Marzo de 2013<sup>1</sup> dirigido al instituto del seguro social “I.S.S” con sede en Bogotá y otro dirigido Colpensiones a su sede en Sincelejo, la entidad accionada Seguro Social En liquidación allegó memorial el día 13 de Agosto de 2013<sup>2</sup> por parte de Ana Cecilia Aguilar Zapata, asesora de la entidad accionada ,hoy llamada COLPENSIONES.

Luego de ello, la parte accionada envía memorial el día 10 de septiembre de 2013<sup>3</sup> por parte del Ana Cecilia Aguilar Zapata, asesora de la entidad accionada, hoy llamada COLPENSIONES.

Después se recibe por la parte accionada, memorial el día 18 de octubre de 2013<sup>4</sup> por parte del Ana Cecilia Aguilar Zapata, asesora de la entidad accionada, hoy llamada COLPENSIONES.

Seguido de lo anterior, en auto de fecha 11 de abril de 2014<sup>5</sup>. El Despacho decidió oficiar nuevamente a la entidad accionada, por no cumplir debidamente la providencia, y ordena correr traslado por 2 días; mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2014 la entidad accionada no presentó contestación.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El incidente de desacato fue presentado por medio de apoderado judicial en contra de la I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 04 de marzo de dos mil trece (2013), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 18 de Marzo de 2013 la entidad accionada presentó contestación. Se realizó un segundo requerimiento mediante auto de fecha 11 de abril de dos mil catorce (2014), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 2 días; mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2014 la entidad accionada no presentó contestación.

### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la

---

<sup>1</sup> Folio 10

<sup>2</sup> Folio 12.

<sup>3</sup> Folio 14

<sup>4</sup> Folio 17.

<sup>5</sup> Folio18-19

amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>6</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 25 de Febrero de 2013, como quiera que han transcurrido más de cinco (05) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 05 de diciembre de 2012, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora NANCY DEL CARMEN CONTRERAS ALMANZA, contra el director de I.S.S. EN LIQUIDACIÓN COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

---

<sup>6</sup> Sentencia C-367/14